

CONSTANCIA: 20 de octubre de 2020. A Despacho del señor juez para sentencia aprobatoria de la partición presentada a través de correo electrónico por los apoderados de las partes, en este proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

(R)

Manizales, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte

**Clase de Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL.**

Demandante: OCTAVIO ENRIQUE OSORIO RAMÍREZ

Demandada: ANGELA LILIANA LÓPEZ VÉLEZ

Expediente: 170013110004 - 2019 - 00437- 00

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 0068

En escrito presentado en este proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por el señor **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO RAMÍREZ**, en contra de **ÁNGELA LILIANA LÓPEZ VÉLEZ**, se sometió a consideración del despacho el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes propios de la sociedad, presente de común acuerdo por parte de los apoderados de las partes.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Mediante sentencia del 03 de agosto de 2018, este despacho decretó EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído entre los señores **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO RAMÍREZ** y **ÁNGELA LILIANA LÓPEZ VÉLEZ**, en tal providencia se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal nacida por el acto del matrimonio celebrado entre los citados

señores.

Dice el art. 509 del CGP, en su numeral 1, hablando de la partición que:

"El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicita. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

En el caso que nos ocupa, mediante audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 13 de octubre de los corrientes, se le concedió el término de 5 días a las partes para que de común acuerdo presenten el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en dicha audiencia.

Dentro del término concedido las partes allegaron al despacho dicho trabajo de partición y adjudicación, el cual se encuentra ceñido a la realidad procesal, esto es a los inventarios presentados dentro del proceso.

Se procede entonces, a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación por cuanto se dan a cabalidad los requisitos del artículo 509 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

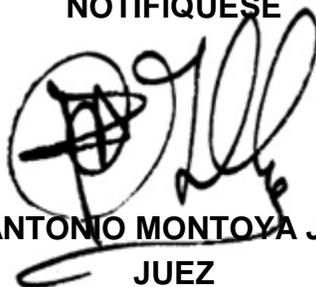
PRIMERO: SE DECLARA LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por los señores **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO RAMÍREZ** con C. de C. No. 79.942.683 y **ÁNGELA LILIANA LÓPEZ VÉLEZ**, con C. de C. No. 30.393.130.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, de los bienes propios de la sociedad conyugal conformada por los señores **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO RAMÍREZ** con C. de C. No. 79.942.683 y **ÁNGELA LILIANA LÓPEZ VÉLEZ**, con C. de C. No. 30.393.130, presentado de común acuerdo por los apoderados de las partes.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Segunda del Círculo de Florencia, Caquetá, comunicándosele lo pertinente de esta providencia con el fin que haga las respectivas anotaciones en el registro civil de matrimonio de las partes el cual se encuentra registrado con el Indicativo Serial Nro. 2103152, del 30 de junio del año mil novecientos noventa y ocho, y en el libro de Varios que se lleva en dicha oficina.

CUARTO: LEVANTAR, las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el predio identificado con el folio de matrícula Nro. 100-143130.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ _____ del año 2020</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>
